

Decreto Ejecutivo : 11148 del 05/02/1980	
Amplía área de Monumento Nacional Guayabo, Parque Nacional Tortuguero, Parque Nacional Corcovado y Parque Nacional Manuel Antonio	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	15/02/1980
Versión de la norma:	1 de 1 del 05/02/1980
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	33 del: 15/02/1980
Colección de leyes y decretos: Año: 1980 Semestre: 1 Tomo: 1 Página: 159	

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Amplía área de Monumento Nacional Guayabo, Parque Nacional Tortuguero, Parque Nacional Corcovado y Parque Nacional Manuel Antonio

Nº 11148

(Mediante artículo 1º de la Ley Nº 6794 de 25 de agosto de 1982, se ratifica como Ley de la República este Decreto).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, inciso b) y 22 de la Ley Forestal número 4465 de 25 de noviembre de 1969, y lo establecido por la ley número 6084 de 24 de agosto de 1977, y

Considerando:

1º—Que es necesario ampliar el Monumento Nacional Guayabo, para incluir áreas donde existen calzadas y otros rasgos arqueológicos, y bosques de particular valor biológico y paisajístico.

2º—Que con base en varios estudios efectuados sobre los ecosistemas de la Península de Osa, se ha demostrado la importancia de ampliar el Parque Nacional Corcovado, con objeto de incluir áreas de bosque nuboso de extraordinaria riqueza y variedad de especies, y para lograr que varios ríos de la zona se conviertan en sus límites naturales por los lados Norte y Este.

3º—Que el Parque Nacional Manuel Antonio, resulta excesivamente pequeño en la actualidad para asegurar la perpetuación de varias de sus especies de animales que se encuentran en vías de extinción, tales como el mono títí, el manigordo, el oso hormiguero y la nutria.

4º—Que la Laguna Jalova, muy próxima al Parque Nacional Tortuguero, posee recursos recreativos de alta calidad, además de que constituiría un excelente límite natural para este parque por el lado Sur.

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1º—Se amplía el Monumento Nacional Guayabo, creado por ley número 5300 del 13 de agosto de 1973, para que incluya como área total la delimitada por líneas rectas y con vértices en los puntos con las siguientes coordenadas: Estación 1, 218.000 N y 568.850 E; Estación 2, 218.000 N y 568.600 E; Estación 3, 217.150 N y

569.000 E; Estación 4, 217.000 N y 569.900 E; Estación 5, 216.050 N y 570.400 E; Estación 6, 216.325 N y 570.950 E; Estación 7, 216.900 N y 570.500 E; Estación 8, 217.475 N y 570.600 E; Estación 9, 218.400 N y 570.000 E; Estación 10, 218.250 N y 568.950 E. Desde este último punto, el límite continúa con rumbo SE aproximado por la carretera que comunica la Colonia Guayabo con la ciudad de Turrialba hasta encontrar la Estación 11, 217.770 N y 569.750 E; y de ahí sigue por líneas rectas hasta la Estación 12, 217.400 N y 569.400 E y Estación 1, 218.000 N y 568.850 E.

Artículo 2°—Se amplía el Parque Nacional Tortuguero, creado por ley número 5680 del 3 de noviembre de 1975, para que incluya la Laguna Jalova, el área comprendida entre ésta y el límite actual del parque, y el área comprendida entre la Laguna Jalova y una línea paralela distante 100 m de la margen Sur de la misma. Todas estas porciones de terreno limitan a su vez por el Oeste, con los Canales de Tortuguero y por el Este, con el mar Caribe, quedando incluida dentro del Parque la porción del mar que corresponde a las aguas territoriales de Costa Rica.

Artículo 3°—Se amplía el Parque Nacional Corcovado, creado por Decreto Ejecutivo número 5357-A, de 24 de octubre de 1975, para que incluya como área total la comprendida dentro de los siguientes linderos: desde un punto de la costa localizado en las coordenadas 287.000 N y 492.750 E, sigue por líneas rectas cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

Coordenadas

287.000 N	498.500 E
288.500 N	500.000 E
288.500 N	501.000 E
287.500 N	502.000 E
287.500 N	503.000 E
288.000 N	503.500 E
288.000 N	505.000 E
289.500 N	506.500 E

A partir de este último punto, se continúa con rumbo Este, franco hasta un punto situado en las coordenadas 289.500 N y 508.600 E, en donde se localiza la naciente de la Quebrada Vaquedano; sigue el límite aguas abajo de esta quebrada hasta el sitio de su confluencia con el río Pavón, que tiene por coordenadas 283.680 N y 517.200 E; de este punto sigue el límite aguas abajo del río Pavón hasta su unión con el río Rincón, situado en un punto con coordenadas 284.350 N y 518.450 E; sigue el lindero aguas arriba de este río hasta un punto en las coordenadas 279.400 N y 518.530 E, donde se une con el

río Niño; se sigue aguas arriba de este río hasta su nacimiento en un punto con coordenadas 279.250 N y 520.550 E, de donde se continúa por línea recta hasta encontrar el punto de coordenadas 277.400 N y 521.750 E, donde nace el afluente Norte del río Agujas; continúa el lindero aguas abajo de éste hasta su confluencia con el afluente Sur del río Agujas en el punto con coordenadas 276.940 N y 525.280 E; se sigue en línea recta hasta el punto de coordenadas 273.560 N y 527.740 E, donde se ubica la confluencia de la quebrada Piedras Blancas con su tributario, continuándose aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento que se encuentra en un punto con coordenadas 270.080 N y 522.880 E; se sigue con rumbo Sur franco hasta el punto con coordenadas 270.000 N y 522.880 E; continúa el lindero con orientación Oeste franco hasta un punto con coordenadas 270.000 N y 521.000 E, sigue luego sobre la coordenada 521.000 E, con rumbo Sur franco hasta un punto con coordenadas 268.260 N y 521.000 E, de donde se sigue con orientación Oeste franco hasta un punto con coordenadas 268.260 N y 520.720 E, en este punto nace la quebrada Leona, continuando el lindero aguas abajo hasta su desembocadura.

Entre este último punto y el de origen de la presente descripción se extiende el límite marino de este parque que incluye una franja de 500 m de mar a lo largo de la costa.

Cualquier tipo de extracción mineral dentro de los ríos limítrofes a este parque estará regulada por el Servicio de Parques Nacionales. Las personas que la lleven a cabo se deberán asentar en las márgenes exteriores al parque. El Servicio de Parques Nacionales llevará un control de las personas que se dediquen a dicha extracción y cancelará la actividad a quien infringiere las normas vigentes para el parque.

Artículo 4°—Se amplía el Parque Nacional Manuel Antonio, creado por ley número 5100 del 15 de noviembre de 1972, para que incluya como área total la comprendida dentro de los siguientes linderos; de la desembocadura del río Naranjo, sigue aguas arriba de dicho río hasta un punto localizado en las coordenadas 370.500 N y 450.450 E. Sigue por la coordenada 370.500 N, con rumbo Oeste franco, hasta encontrar la curva de nivel de los 10 metros en su intersección con la coordenada 449.750 E, continúa por dicha curva de nivel con rumbo aproximado Norte, hasta encontrar la coordenada 371.000 N, en su intersección con la coordenada 449.700 E, sigue por la coordenada 371.000 N, con rumbo Oeste franco, hasta encontrar la curva de nivel de los 10 metros en su intersección con la coordenada 449.175 E, sigue por dicha curva de nivel hasta encontrar la quebrada Azul, en el punto de coordenadas 372.175 N y 449.000 E, sigue aguas arriba de esta quebrada hasta un punto situado en las coordenadas 372.440 N y 448.280 E, continúa con rumbo Oeste franco hasta encontrar un punto en las coordenadas 372.440 N y 448.000 E, luego sigue hasta un punto situado en las coordenadas 372.880 N y 446.920 E, continúa luego hasta encontrar el punto de coordenadas 372.780 N y 446.600 E. Sigue con rumbo Sur franco, hasta encontrar la carretera Quepos-Manuel Antonio en el punto de coordenadas 371.670 N y 446.600 E. Continúa por el mismo camino con rumbo aproximado Sur-Este hasta encontrar el punto en las coordenadas 371.470 N y 446.710 E. De este punto continúa hasta encontrar el punto en las coordenadas 371.870 N y 447.200 E. De aquí toma rumbo Sur franco hasta el punto de coordenadas 371.150 N y 447.200 E y continúa para terminar en un punto en la playa de coordenadas 371.100 N y 446.940 E. Las islas Larga o Picuda, Gemelas, Olocuita, Mogote y Serrucho se consideran como parte integral de este Parque Nacional, lo mismo que las aguas territoriales entre los dos puntos sobre la costa que sirven de límite al mismo.

Artículo 5°—Todas las extensiones anteriores, se basan en los mapas topográficos 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 6°—Dentro de las áreas ampliadas rigen las mismas prohibiciones establecidas en la ley número 6084 de 24 de agosto de 1977.

Artículo 7°—Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.